



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 350, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como finalidades la investigación científica y tecnológica para la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el art. 357, de la Constitución de la República del Ecuador, señala "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las Universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 8 literal h), señala que "La educación superior tendrá los siguientes fines: "Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 24 señala que para la distribución de los recursos se considerará como parámetro adicional, la vinculación de la oferta de las IES al desarrollo nacional o regional, a la creación de sinergias, asociaciones y/o fusiones con otras instituciones de educación superior de su región, y a la promoción de potencialidades territoriales.;
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, como requisito previo para la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesional debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior;
- Que,** conforme lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 107 establece como Principio de pertinencia que las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos;
- Que,** el artículo 125 de la LOES indica "Las Instituciones del Sistema de Educación Superior realizaran programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir con los requisitos del estudiante regular";



Que, la Ley Orgánica de Educación Superior El artículo 127 de la LOES prescribe "Las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la Sociedad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados...":

Que, el Art. 2 literal h) del reglamento de Régimen Académico señala como objetivo del régimen académico: "Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y tras disciplinarios en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la Sociedad";

Que, el Reglamento de Régimen Académico en el artículo 82 establece que la vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional;

Que, es necesario expedir el reglamento para la gestión de recursos para financiar los proyectos de vinculación con la sociedad en correspondencia con el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto Universitario,

RESUELVE

Expedir el:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito. - Se regirá por las disposiciones del presente reglamento todos los proyectos de vinculación con la sociedad que sean propuestos por las carreras de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que cuenten con un/a responsable de proyecto y el respectivo presupuesto para su ejecución.

Art. 2.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es establecer los mecanismos que regulan la gestión de recursos para el financiamiento de los proyectos de vinculación con la sociedad y educación continua con fondos asignados por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí o con recursos lícitos provenientes de instituciones públicas, privadas, donaciones o de cooperación nacional e internacional, que integre y articule a los diferentes escenarios del territorio.

CAPITULO II DE LA GESTIÓN DE RECURSOS

Art. 3.- Los recursos asignados del presupuesto institucional para financiar las actividades que integran la función del Departamento de Vinculación, se distribuirán entre las siguientes líneas de acción:

- Programas y proyectos de vinculación.
- Educación Continua.

Art. 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Dirección de Vinculación contará con los siguientes recursos:



- a) Las asignaciones que reciba del presupuesto institucional, en base al POA anual de la Dirección de Vinculación debidamente aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior;
- b) Donaciones, patrocinios y contribuciones de origen lícito de organismos del Estado, de empresas privadas, ONGs, y de personas filantrópicas que apoyen los procesos de vinculación y de transformación de la sociedad. Esto en el marco de las relaciones de cooperación interinstitucional y de conformidad con las normas y leyes previstas para estos casos.

Art. 5.- Los ingresos a los que se refieren el literal b) del art. 4 serán depositados en la cuenta de ingresos que mantiene la ULEAM en el banco corresponsal, y los egresos estarán en función del cronograma de ejecución previsto en el proyecto individual o multidisciplinario.

Art. 6.- El manejo de los recursos provenientes de fuentes externas según el literal b) art. 4, estarán amparados en un convenio o acuerdo de cooperación de las partes, por tanto, serán sujetos al control, seguimiento y evaluación del cooperante. El convenio o acuerdo de cooperación establecerá los mecanismos de utilización de esos recursos.

Art. 7.- La Universidad cubrirá el servicio de movilización de estudiantes y docentes, en las actividades que estén debidamente planificadas presupuestariamente en los proyectos, y que se desarrollen fuera del perímetro urbano de los cantones de la matriz, campus y extensiones.

Si el parque automotor de la Universidad, no puede cubrir la demanda del servicio de movilización de estudiantes y docentes, para la ejecución de las actividades de los proyectos de vinculación, la Universidad contratará los servicios de un transporte particular, cuyos montos máximos de servicio de movilización, estarán sujetos al valor referencial del transporte local.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES EN LA GESTIÓN DE RECURSOS PARA LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN

Art. 8.- DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN DE LAS CARRERAS

- a) Diseña y formula el respectivo presupuesto en la planificación de los proyectos de vinculación de acuerdo a lo que establece el proceso de gestión de recursos;
- b) Identifica posibles fuentes de financiamiento externo para programas y proyectos;
- c) Ejecuta actividades y componentes de proyectos, en base a los recursos recibidos;
- d) Elabora informes de seguimiento de actividades y presupuesto ejecutado.

Art. 9.- DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN

- a) Genera las normativas y procesos de gestión de recursos institucional, para la ejecución de proyectos de vinculación;
- b) Compila y organiza la planificación de los presupuestos de los proyectos de vinculación elaborados por las carreras;
- c) Avala la planificación de los presupuestos de los proyectos de vinculación, generados por las carreras, en el POA de vinculación para la gestión de recursos;
- d) Solicita y gestiona la aprobación de la planificación presupuestaria en el POA institucional para los proyectos de vinculación, al Departamento de Planeamiento;
- e) Remite a las carreras la certificación del presupuesto asignado en el POA Institucional, otorgada por el Departamento de Planeamiento;

Realiza la gestión de los recursos al Vicerrectorado Administrativo para la ejecución de los programas y proyectos de vinculación;



- g) Notifica a las carreras la disponibilidad de los recursos para el retiro de lo solicitado;
- h) Informa el Departamento de Planeamiento el avance y cumplimiento de la ejecución presupuestaria de los proyectos de vinculación planificados en el POA Institucional.

Art. 10.- DEL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO

- a) Recibe el Plan Operativo Anual (POA) del Departamento de Vinculación con la Sociedad;
- b) Analiza la planificación presupuestaria del Plan Operativo Anual del Departamento de Vinculación con la Sociedad y valida los recursos económicos ajustados al presupuesto Institucional;
- c) Certifica que los requerimientos de los presupuestos de los programas y proyectos de vinculación de las carreras se encuentran planificados y aprobados en el POA Institucional;
- d) Analiza el avance y cumplimiento de la ejecución presupuestaria de los proyectos de vinculación planificados en el POA Institucional.

Art. 11.- DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

- a) Avala normativas y estrategias desarrolladas por el Departamento de Vinculación con la Sociedad, respecto a la Gestión de Recursos para Proyectos de vinculación;
- b) Gestiona la aprobación de las normativas y estrategias a nivel del Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) para su institucionalización.

Art. 12.- DEL RECTOR/A

- a) Prioriza la planificación presupuestaria del Plan Operativo Anual del Departamento de Vinculación con la Sociedad y valida los recursos económicos ajustados al presupuesto Institucional.

Art. 13.- DEL VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

- a) Prioriza la planificación presupuestaria del Plan Operativo Anual del Departamento de Vinculación con la Sociedad y valida los recursos económicos ajustados al presupuesto Institucional;
- b) Recibe y evalúa la solicitud de adquisición de los recursos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, generada por el Departamento de Vinculación con la Sociedad;
- c) Autoriza a la instancia administrativa correspondiente la adquisición y/o distribución de los recursos materiales, bienes, etc., necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad. (bodega, compras públicas y transporte);
- d) Deriva a Compras Públicas las solicitudes de adquisición de recursos materiales, bienes, etc., necesarios para la ejecución de los programas y proyectos, en caso de no existir los recursos en la sección de bodega, previa certificación.

Art. 14.- DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO

- a) Administra los fondos internos provenientes de la aprobación de la planificación institucional de vinculación y los recursos provenientes de fuentes externas;
- b) Emite la certificación presupuestaria, previa solicitud de adquisición de recursos materiales, bienes, etc., necesarios para la ejecución de los programas y proyectos.



Art. 15.- DE LA SECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS

- a) Gestiona la adquisición de recursos materiales, bienes, etc., necesarios para la ejecución de los programas y proyectos, a través del portal de compras públicas. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).

Art. 16.- DE LA SECCIÓN DE BODEGA

- a) Ingresa y registra los recursos, adquiridos para la ejecución de los proyectos de vinculación, como: materiales de oficina, materiales de protección personal, materiales didácticos, insumos, reactivos, equipos, etc.:
- b) Entrega los recursos materiales de oficina, materiales de protección personal, materiales didácticos, insumos, reactivos, equipos, etc., a los responsables de los proyectos de vinculación y emite los comprobantes de egreso de los mismos.

Art. 17.- DE LA SECCIÓN CONTROL Y BIENES

- a) Ingresa, registra y codifica los bienes (equipos) adquiridos para la ejecución de los proyectos de vinculación;
- b) Emite las actas de entrega – recepción de los bienes (equipos) para la ejecución de los proyectos de vinculación a los responsables de los mismos, para su custodia y responsabilidad;
- c) Realiza el inventario anual de los bienes asignados a los docentes responsables de los proyectos de vinculación y emite acta de constatación física de los mismos.

**CAPITULO IV
DEL PATRIMONIO GENERADO CON RECURSOS EXTERNOS**

Art. 18.- Los activos y el patrimonio generados por los proyectos de vinculación con recursos internos y externos serán de propiedad exclusiva de la ULEAM, sin embargo, podrán ser utilizados, previa justificación, por la Dirección de Vinculación para fortalecer sus actividades de gestión y desarrollo.

Art. 19.- Las donaciones de bienes muebles o inmuebles serán ingresadas como patrimonio y activos de la Universidad a través de la sección de control de bienes, para su respectivo registro y control.

Art. 20.- Los bienes, insumos y materiales corrientes adquiridos por la Universidad para los proyectos de vinculación, serán ingresados al departamento de bodega para su respectivo control.

Art. 21.- Tanto las donaciones de bienes muebles o inmuebles y los bienes, insumos y materiales corrientes adquiridos por la Universidad, para los proyectos de vinculación, serán entregados a los responsables de los proyectos de vinculación de cada carrera, mediante documento de egreso de bodega.

Art. 22.- Los bienes muebles e inmuebles donados y/o adquiridos por la Universidad para los proyectos de vinculación, serán asignados a los responsables de los proyectos de vinculación de cada carrera para su custodia, a través de actas elaboradas por la sección Control de Bienes de la Universidad.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Vinculación gestionará recursos internos para financiar eventos de vinculación de carácter nacional e internacional, así como también programas, ferias y otros actos de emprendimiento y de innovación tecnológica.

SEGUNDA: La Dirección de Vinculación coordinará con los docentes titulares responsables de vinculación de cada carrera, la formulación e implementación de proyectos que surjan de las circunstancias y necesidades del entorno.

TERCERA: Todos los actos administrativos y metodológicos que no estén contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS)

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior el 31 de octubre del 2016

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector



Lcdo. Pedro Rosa Piloso, Mg.
Secretario General



**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

El Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí, CERTIFICA: que el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia, en vigésima cuarta sesión extraordinaria, realizada el 20 de octubre 2016, mediante Resolución RCU-SE-24-No.-110-2016 y en segundo debate en la vigésima quinta sesión extraordinaria, realizada el 31 de octubre del 2016, mediante Resolución RCU-SE-25-No.119-2016.

Manta, 31 de octubre del 2016.

Lcdo. Pedro Rosa Piloso, Mg.
Secretario General

